CAPÍTULO CATORCE

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 1401: Ámbito y Cobertura

Aplicación del Capítulo

1. Este Capítulo se aplica a cualquier medida adoptada o mantenida por una Parte relativa a la contratación pública que realice una entidad contratante listada en el Anexo 1401:

(a) mediante cualquier medio contractual, incluidos la compra, el alquiler o arrendamiento, con o sin opción de compra;

(b) cuyo valor, estimado con arreglo al párrafo 5, sea igual o mayor que el valor de umbral correspondiente especificado en el Anexo 1401; y

(c) sujeta a las condiciones del Anexo 1401.

2. Este Capítulo no se aplica a:

(a) acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia que una Parte, incluida una empresa del estado, provea, incluyendo donaciones, préstamos, transferencias de capital, incentivos fiscales; subsidios, garantías y acuerdos de cooperación;

(b) el suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a gobiernos sub-nacionales;

(c) compras que tengan el propósito directo de proveer asistencia extranjera;

(d) compras financiadas mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional, cuando la entrega de dicha ayuda esté sujeta a condiciones incompatibles con este Capítulo;

(e) la contratación o adquisición de servicios de organismos fiscales o servicios de depósito, los servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, los servicios vinculados a la venta, rescate y colocación de la deuda pública, incluyendo préstamos y bonos del gobierno, pagarés y otros títulos valores. Para mayor certeza, este Capítulo no se aplica a la contratación pública de servicios bancarios, financieros o especializados relacionados con las siguientes actividades:

(i) la adquisición de deuda pública; o

(ii) la administración de deuda pública.

(f) la contratación de empleados públicos y las medidas relacionadas con el empleo; o

(g) las contrataciones efectuadas por una entidad o una empresa del estado a otra entidad o empresa del estado de esa Parte.

3. Nada de lo dispuesto en este Capítulo impedirá que una Parte desarrolle nuevas políticas o procedimientos de contratación, o vías contractuales, siempre que los mismos no sean incompatibles con este Capítulo.

4. Cuando una entidad contratante adjudique un contrato que no se encuentre cubierto por este Capítulo, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de cubrir a cualquier mercancía o servicio que forme parte de ese contrato.

Valoración

5. Al calcular el valor de una contratación pública con miras a determinar si se trata de una contratación cubierta por este Capítulo, la entidad contratante:

(a) no fraccionará una contratación en contrataciones separadas ni seleccionará ni seleccionará o utilizará un método de valoración determinado para calcular el valor de la contratación con la intención de excluirla total o parcialmente de la aplicación del este Capítulo;

(b) incluirá el cálculo del valor total máximo de la contratación pública a lo largo de toda su duración, independientemente de que se adjudique a uno o varios proveedores, teniendo en cuenta todas las formas de remuneración, incluyendo:

(i) primas, honorarios, comisiones e intereses; y,

(ii) cuando la contratación contemple la posibilidad de incluir cláusulas de opciones, el valor máximo total de la contratación, incluyendo las compras opcionales; y

(c) basará su cálculo en el valor máximo total de la contratación pública durante todo el período de su vigencia, cuando la contratación pública haya de realizarse en múltiples partes, y traiga como resultado la adjudicación de contratos al mismo tiempo o en un período dado, a uno o más proveedores.

Artículo 1402: Excepciones Generales y de Seguridad

1. Nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte tomar medidas o abstenerse de revelar cualquier información que considere necesaria para la protección de sus intereses esenciales en materia de seguridad en relación con la adquisición de armas, municiones o material de guerra, o cualquier otra contratación pública indispensable para la seguridad nacional o para fines de defensa nacional.

2. Siempre que tales medidas no se apliquen de forma que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes cuando prevalezcan las mismo impliquen una restricción encubierta al comercio entre las Partes, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener las medidas:

(a) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos;

(b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal;

(c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o

(d) relacionadas con mercancías o servicios de personas discapacitadas, de instituciones de beneficencia o en régimen de trabajo penitenciario.

3. Las Partes entienden que el subpárrafo 2(b) incluye las medidas medioambientales necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal y vegetal.

Artículo 1403: Principios Generales

Trato Nacional y No Discriminación

1. Respecto de cualquier medida relativa a las contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo, cada Parte otorgará inmediata e incondicionalmente a las mercancías y servicios de la otra Parte, y a los proveedores de la otra Parte que ofrezcan tales mercancías y servicios, un trato no menos favorable que el trato más favorable otorgado por dicha Parte a sus propias mercancías, servicios y proveedores.

2. Respecto de cualquier medida relativa a las contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo, una Parte no

(a) dará a un proveedor establecido localmente un trato menos favorable que a otro proveedor establecido localmente en razón de su grado de afiliación o propiedad extranjera; ni

(b) discriminará en contra de un proveedor establecido en razón de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una determinada contratación pública son mercancías o servicios de la otra Parte.

Ejecución de la Contratación Pública

3. Una entidad contratante realizará las contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo de manera transparente e imparcial que:

(a) sea compatible con este Capítulo;

(b) evite conflictos de intereses; e

(c) impida prácticas corruptas.

Procedimientos de Licitación

4. Una entidad contratante utilizará la licitación pública excepto cuando los párrafos 6 al 9 del Artículo 1406 o el Artículo 1409 apliquen.

Reglas de Origen

5. Para los efectos de la contratación pública de mercancías cubiertas por este Capítulo, cada Parte aplicará las reglas de origen que aplica en el curso normal del comercio a tales mercancías.

Compensaciones

6. Una Parte, incluidas sus entidades contratantes, no buscará, contemplará, ni impondrá, ni exigirá ninguna compensación, en ninguna etapa de una contratación pública cubierta por este Capítulo.

Medidas No Específicas de la Contratación Pública

7. Los párrafos 1 y 2 no aplicarán a: los derechos aduaneros y cargas de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma; al método de recaudación de tales derechos y cargas; a otros reglamentos o formalidades de importación; ni a las medidas que afectan al comercio de servicios, que no sean las medidas que rigen la contratación pública cubierta por este Capítulo.

Artículo 1404: Publicación de Información sobre Contratación Pública

Cada Parte:

(a) publicará prontamente las leyes, reglamentos, decisiones judiciales, resoluciones administrativas de aplicación general, y procedimientos relativos a las contrataciones cubiertas, así como sus modificaciones, en un medio electrónico o impreso designado oficialmente que goce de una amplia difusión y sea de fácil acceso al público; y

(b) proporcionará una explicación sobre dicha información a la otra Parte, cuando ésta lo solicite.

Artículo 1405: Publicación de Avisos

Aviso de Contratación Futura

1. Para cada contratación pública cubierta por este Capítulo, una entidad contratante publicará un aviso invitando a los proveedores a presentar ofertas, ("aviso de contratación futura") o cuando corresponda, un aviso convocando a presentar solicitudes para participar en la contratación pública. Tales avisos se publicarán en un medio electrónico o impreso de amplia difusión y que sea fácilmente accesible al público durante todo el período establecido para la presentación de ofertas. Cada Parte mantendrá un portal electrónico que incluya vínculos a todos los avisos de entidades contratantes para las contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo.

2. Cada aviso de contratación futura incluirá:

(a) una descripción de la contratación pública, incluyendo la naturaleza, y cuando se conozca, la cantidad de las mercancías o servicios a ser contratados;

(b) el método de contratación que se utilizará, y si comprenderá una negociación o subasta electrónica;

(c) una lista de las condiciones que los proveedores deberán cumplir para participar en la contratación;

(d) el nombre y la dirección de la entidad contratante y demás información necesaria para ponerse en contacto con ella y obtener toda la documentación pertinente relativa a la contratación pública, así como su costo y condiciones de pago, si es del caso;

(e) la dirección y la fecha límite para la presentación de las ofertas o las solicitudes de participación;

(f) las fechas para la entrega de las mercancías o servicios a ser contratados o la duración del contrato;

(g) cuando, de conformidad con el Artículo 1406, la entidad contratante se proponga a seleccionar un número limitado de proveedores calificados para invitarlos a presentar ofertas, los criterios que se aplicarán para seleccionarlos y, cuando corresponda, las limitaciones al número de proveedores a quienes se permitirá presentar ofertas; y

(h) una indicación de que la contratación pública está cubierta por este Capítulo.

Aviso sobre Planes de Contratación Pública

3. Cada Parte alentará a sus entidades contratantes a que publiquen, lo antes posible en cada año fiscal, avisos respecto a sus planes de contratación. Tales avisos deberán incluir el objeto de cada contratación planificada y la fecha estimada de la publicación del aviso de contratación futura.

Artículo 1406: Condiciones de Participación

Requisitos Generales

1. Cuando una Parte, incluidas sus entidades contratantes, exija que los proveedores cumplan con requisitos de registro, calificación o cualquier otra condición con el fin de participar en una contratación cubierta por este Capítulo, la entidad contratante publicará un aviso invitando a los proveedores a postular para tal participación. La entidad contratante publicará el aviso con suficiente anticipación para que los proveedores interesados dispongan de tiempo para preparar y presentar sus postulaciones y para que la entidad evalúe y formule sus determinaciones sobre la base de dichas postulaciones.

2. Una entidad contratante limitará las condiciones para participar en una contratación pública cubierta por este Capítulo a aquellas que sean esenciales para asegurarse de que el proveedor tiene la capacidad legal y solvencia financiera, así como la capacidad comercial y técnica para hacerse cargo de la contratación pública de que se trate.

3. Al establecer las condiciones de participación, una entidad contratante:

(a) no impondrá la condición de que, para que un proveedor pueda participar en una contratación pública, una entidad contratante de una Parte le haya adjudicado previamente uno o varios contratos; y

(b) podrá exigir la experiencia previa pertinente cuando sea esencial para cumplir los requisitos de la contratación pública.

4. Al evaluar si un proveedor satisface las condiciones de participación, la entidad contratante:

(a) evaluará la solvencia financiera y la capacidad comercial y técnica de un proveedor sobre la base de sus actividades comerciales, tanto dentro como fuera del territorio de la Parte de la entidad contratante; y

(b) basará su evaluación en las condiciones que la entidad contratante haya especificado previamente en los avisos o documentos de licitación.

5. Al evaluar si un proveedor satisface las condiciones de participación, una Parte incluyendo sus entidades contratantes, reconocerá como calificados a todos los proveedores nacionales y de la otra Parte que satisfagan las condiciones de participación.

Listas de Uso Múltiple

6. Una entidad contratante podrá establecer o mantener una lista de uso múltiple de proveedores, siempre que un aviso invitando a los proveedores interesados a inscribirse en la lista sea:

(a) publicado anualmente; y

(b) cuando sea publicado por medios electrónicos, esté disponible de manera continua.

7. El aviso mencionado en el párrafo 6 incluirá:

(a) una descripción de las mercancías o servicios, o de las categorías de los mismos, para los que podrá utilizarse la lista;

(b) las condiciones de participación que deberán reunir los proveedores y los métodos que la entidad contratante utilizará para verificar que cada proveedor reúne las condiciones;

(c) el nombre y la dirección de la entidad contratante y demás información necesaria para ponerse en contacto con ella y obtener toda la documentación relativa a la lista;

(d) el período de vigencia de la lista, así como los medios utilizados para renovarla o ponerle fin, o, cuando no se indique el período de vigencia, una indicación del método mediante el cual se notificará que se pone fin a la lista; y

(e) una indicación de que la lista podrá ser utilizada para contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo.

8. La entidad contratante permitirá que los proveedores soliciten su inclusión en una lista de uso múltiple en todo momento, e incorporarán en la lista a todos los proveedores calificados, en un plazo razonablemente breve.

Licitación Selectiva

9. Cuando la legislación de una de las Partes permita el uso de procedimientos de licitación selectiva, una entidad contratante, para cada contratación futura cubierta por este Capítulo:

(a) publicará un aviso invitando a los proveedores a participar en la contratación pública con suficiente antelación para dar a los proveedores el tiempo para preparar y presentar sus postulaciones y para que la entidad evalúa y tome sus decisiones basada en dichas postulaciones; y

(b) permitirá a todos los proveedores nacionales y a proveedores de la otra Parte que la entidad haya considerado satisfacen las condiciones de participación, que presenten sus ofertas, a menos que la entidad haya manifestado en el aviso de contratación futura, o en documentos de licitación disponibles públicamente, una limitación en el número de proveedores que pueden participar y los criterios para tal limitación.

Información sobre las Decisiones de la Entidad Contratante

10. Una entidad contratante informará prontamente a cualquier proveedor que presente una postulación para participar en una contratación pública o una solicitud de inclusión en una lista de uso múltiple, sobre su decisión al respecto.

11. Cuando una entidad contratante rechace una postulación de un proveedor para participar en una contratación pública o una solicitud para ser incluido en una lista de uso múltiple, o deje de reconocer a un proveedor como calificado, o lo remueva de la lista de uso múltiple, la entidad informará prontamente al proveedor y a solicitud del mismo, le proporcionará una explicación por escrito de las razones de su decisión.

12. Cuando haya pruebas que lo justifiquen, una Parte, incluyendo sus entidades contratantes, podrá excluir a un proveedor por motivos tales como:

(a) bancarrota;

(b) declaraciones falsas; o

(c) deficiencias significativas o persistentes en el cumplimiento de cualquier requisito sustantivo u obligación dimanante de uno o varios contratos anteriores;

13. Las entidades contratantes de cada Parte no adoptarán ni mantendrán ningún sistema de registro ni procedimiento de calificación con el propósito o al efecto de crear obstáculos innecesarios a la participación de proveedores de otra Parte en sus contrataciones públicas.

Artículo 1407: Especificaciones Técnicas y Documentos de Licitación

Especificaciones Técnicas

1. Una entidad contratante no preparará, adoptará ni aplicará especificaciones técnicas, ni establecerá procedimientos de evaluación de conformidad con el propósito o al efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio internacional entre las Partes.

2. Al establecer las especificaciones técnicas para las mercancías o servicios a ser contratados, la entidad contratante, según proceda:

(a) detallará las especificaciones técnicas en términos de requerimientos funcionales y de desempeño, en lugar de características descriptivas o de diseño;y

(b) basará las especificaciones técnicas en normas internacionales, cuando éstas existan o, de lo contrario, en reglamentos técnicos nacionales, en normas nacionales reconocidas o en códigos de construcción.

3. Una entidad contratante no establecerá especificaciones técnicas que requieran o hagan referencia a una determinada marca o nombre comercial, patente, derecho de autor, diseño o tipo, origen específico, productor o proveedor, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa o inteligible de describir los requisitos de la contratación pública y siempre que, en tales casos, la entidad incluya en los documentos de licitación expresiones tales como "o equivalente".

4. Una entidad contratante no buscará ni aceptará, de una manera que pudiere tener por efecto excluir la competencia, asesoramiento que pueda ser utilizado en la preparación o adopción de cualquier especificación técnica para una contratación pública cubierta específica cubierta por este Capítulo, de una persona que pudiere tener un interés comercial en esa contratación pública.

5. Para mayor certeza, una Parte, incluidas sus entidades contratantes, podrá, de conformidad con el presente Artículo, preparar, adoptar o aplicar especificaciones técnicas con el fin de promover la conservación de los recursos naturales o proteger el medio ambiente.

Documentos de Licitación

6. Una entidad contratante pondrá a disposición de los proveedores, documentos de licitación que incluyan toda la información necesaria para que puedan preparar y presentar ofertas adecuadas. A menos que se haya proporcionado con anterioridad en el aviso de contratación futura, tal documentación incluirá una descripción completa de:

(a) la contratación pública, incluyendo la naturaleza y la cantidad de las mercancías o servicios que se contratarán, o, si no se conoce la cantidad, la cantidad estimada y cualquier requisito que deba cumplirse, incluyendo cualquier especificación técnica, certificados de evaluación de la conformidad, planos, diseños o instrucciones;

(b) cualquier condición para la participación de los proveedores, incluida una lista de información y documentos que los proveedores deban presentar en relación con esas condiciones de participación;

(c) todos los criterios de evaluación que aplicará la entidad en la adjudicación del contrato y, salvo cuando el precio sea el único criterio, la importancia relativa de tales criterios;

(d) cuando haya una apertura pública de las ofertas, la fecha, hora y lugar de dicha apertura; y

(e) cualquier otro término o condición relevante para la evaluación de las ofertas.

7. Una entidad contratante contestará prontamente a cualquier solicitud razonable de información de un proveedor que participe en una contratación pública cubierta por este Capítulo, excepto cuando la entidad no deba poner a disposición información respecto de una contratación pública en particular de manera que le dé al proveedor solicitante una ventaja sobre sus competidores en la contratación pública.

Modificaciones

8. Cuando una entidad contratante, con anterioridad a la adjudicación de un contrato, modifique los criterios o los requisitos establecidos en el aviso de contratación futura o en los documentos de licitación proporcionado a los proveedores participantes, o

enmiende o reexpida un aviso o documentos de licitación, transmitirá por escrito todas las modificaciones, o el aviso o documentos de licitación enmendados o reexpedidos:

(a) a todos los proveedores que estén participando en la contratación pública en el momento de la modificación, enmienda o reexpedición, cuando la entidad conozca a esos proveedores, y en todos los demás casos, del mismo modo que se puso a disposición la información inicial; y

(b) con antelación suficiente para que dichos proveedores puedan introducir modificaciones y volver a presentar las ofertas modificadas, según proceda.

Artículo 1408: Plazos para la Presentación de Ofertas

1. Una entidad contratante proporcionará a los proveedores el tiempo suficiente para que puedan presentar las postulaciones de participación en una contratación pública cubierta por este Capítulo y preparar y presentar ofertas adecuadas, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de la contratación pública.

Plazos Mínimos

2. Salvo lo dispuesto en los párrafos 3 y 4, una entidad contratante establecerá que la fecha límite para la presentación de ofertas no sea menor a 40 días contados desde la fecha en que:

(a) se haya publicado el aviso de contratación futura, en el caso de una licitación pública; o

(b) la entidad contratante notifique a los proveedores que serán invitados a presentar ofertas, independientemente de que utilice o no una lista de uso múltiple, en el caso de una licitación selectiva.

3. Una entidad contratante podrá reducir en cinco días el plazo límite establecido de conformidad con el párrafo 2 para la presentación de ofertas, en cada una de las siguientes circunstancias:

(a) el aviso de contratación futura se publica por medios electrónicos;

(b) todos los documentos de licitación se pone a disposición de los proveedores por medios electrónicos a partir de la fecha de publicación del aviso de contratación futura;y

(c) la entidad acepta ofertas por medios electrónicos.

4. Una entidad contratante podrá establecer un plazo máximo de menos de 40 días para la presentación de ofertas siempre que cuando el plazo otorgado a los proveedores sea suficiente para que puedan preparar y presentar ofertas adecuadas y en ningún caso podrá ser menor a 10 días antes de la fecha final para presentación de ofertas, cuando:

(a) la entidad contratante haya publicado un aviso separado que contenga la información especificada en el párrafo 3 del Artículo 1405 con al menos 40 días y no mas de 12 meses de anticipación y dicho aviso contenga una descripción de la contratación pública, los plazos relevantes para la presentación de ofertas, o cuando aplique, o las postulaciones para participar, y la dirección en la que los documentos relativos a la contratación puedan obtenerse;

(b) en el caso de la segunda o subsiguientes publicaciones de avisos para una contratación pública de naturaleza recurrente;

(c) la entidad contratante adquiera mercancías o servicios comerciales; o

(d) una situación de urgencia debidamente motivada por la entidad contratante haga imposible respetar los plazos especificados en el párrafo 2, o cuando aplique, en el párrafo 3.

Artículo 1409: Contratación Directa

1. Siempre que una entidad contratante no utilice esta disposición para impedir la competencia entre proveedores, proteger a proveedores nacionales, o discriminar contra los proveedores de la otra Parte, la entidad contratante podrá contactar a un proveedor o proveedores de su elección y podrá dejar de aplicar los Artículos 1405, 1406, 1407, 1408, y 1410 en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) cuando los requisitos de los documentos de licitación no sean sustancialmente modificados y:

(i) no se hayan presentado ofertas o ningún proveedor se haya postulado para participar en una contratación pública cubierta por este Capítulo,

(ii) no se hayan presentado ofertas que cumplan los requisitos esenciales exigidos en los documentos de licitación,

(iii) ningún proveedor haya reunido las condiciones para participar, o

(iv) haya habido connivencia en las ofertas presentadas;

(b) cuando las mercancías o servicios únicamente puedan ser suministrado por un proveedor en particular y no exista una alternativa razonable o mercancía o servicio sustituto debido a cualquiera de las siguientes razones:

(i) el requerimiento es para una obra de arte;

(ii) la protección de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; o

(iii) debido a la ausencia de competencia por razones técnicas;

(c) para entregas o prestaciones adicionales del proveedor inicial de mercancías o servicios que no estaban incluidas en la contratación pública inicial, cuando el cambio de proveedor de tales mercancías o servicios adicionales:

(i) no pueda hacerse por razones económicas o técnicas, tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperabilidad con equipos existentes, programas informáticos (*software*), servicios o instalaciones existentes adquiridos de conformidad con la contratación pública inicial; y

(ii) causaría inconvenientes significativos o una duplicación sustancial de los costos para la entidad contratante;

(d) en el caso de mercancías adquiridas en un mercado de productos básicos (*commodities*);

(e) cuando una entidad contratante adquiera un prototipo o una primera mercancía o servicio que es desarrollado o creado a petición suya en el curso de un determinado contrato de investigación, experimento, estudio o creación original. La creación original de una mercancía o servicio de ese tipo podrá incluir su producción o suministro en cantidad limitada con objeto de incorporar los resultados de las pruebas en la práctica y de demostrar que la mercancía o servicio se presta para ser producido o suministrado en gran escala conforme a normas aceptables de calidad, pero no podrá incluir su producción o suministro en gran escala, con el fin de determinar su viabilidad comercial o recuperar los gastos de investigación y desarrollo;

(f) en la medida en que sea estrictamente necesario, cuando, por razones de extrema urgencia debidas a acontecimientos que la entidad contratante no podía prever, no sea posible obtener las mercancías o los servicios a tiempo mediante licitaciones públicas o selectivas;

(g) en el caso de contratos adjudicados al ganador de un concurso de diseño, siempre que:

(i) el concurso se haya organizado de forma compatible con los principios de este Capítulo, especialmente en lo que respecta a la publicación del aviso de contratación futura; y

(ii) los participantes sean juzgados por un jurado independiente con miras a adjudicar el contrato de diseño a un ganador.

(h) cuando la entidad contratante necesite adquirir servicios de consultoría que involucren asuntos de naturaleza confidencial cuya divulgación podría razonablemente información confidencial del gobierno, causar inestabilidad económica, o de otra manera ser contraria a los intereses públicos; y

(i) cuando se trate de adquisiciones efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo concurran por muy breve plazo en el caso de enajenaciones extraordinarias como las derivadas de situaciones de liquidación, administración judicial o bancarrota, pero no en el caso de compras ordinarias a proveedores habituales.

2. Una entidad contratante preparará un informe escrito sobre cada contrato adjudicado de conformidad con el párrafo 1. El informe contendrá el nombre de la entidad contratante, el valor y la clase de mercancías o servicios adquiridos y una indicación de las circunstancias y condiciones descritas en el párrafo 1 que justificaban el uso de la contratación directa.

Artículo 1410: Tratamiento de las Ofertas y Adjudicación de Contratos

Tratamiento de las Ofertas

1. Una entidad contratante recibirá, abrirá y tramitará todas las ofertas conforme a procedimientos que garanticen la equidad y la imparcialidad del proceso de contratación y la confidencialidad de las ofertas.

2. Una entidad contratante dará trato confidencial a las ofertas, al menos hasta la apertura de las mismas.

3. Cuando una entidad contratante dé a un proveedor la oportunidad de corregir los errores involuntarios de forma, durante el período comprendido entre la apertura de las ofertas y la adjudicación del contrato, dicha entidad dará la misma oportunidad a todos los proveedores participantes.

Adjudicación de Contratos

4. A fin de que pueda ser considerada para una adjudicación, una oferta debe ser presentada por escrito por un proveedor que satisfaga las condiciones de participación y debe cumplir en el momento de la apertura, con los requisitos esenciales establecidos en los avisos y en los documentos de licitación.

5. Salvo que decida no adjudicar un contrato por motivos de interés público, la entidad contratante adjudicará el contrato al proveedor que la entidad haya determinado

que plenamente capaz de cumplir lo estipulado en el contrato y sustentada únicamente en los criterios de evaluación establecidos en los avisos y documentos de licitación, y que haya presentado:

(a) la oferta más ventajosa; o

(b) cuando el único criterio sea el precio, el precio más bajo.

6. Una entidad contratante no usará opciones, no cancelará una contratación pública, ni modificará contratos adjudicados de manera que se eludan las obligaciones dimanantes de éste Capítulo.

Información Suministrada a los Proveedores

7. Una entidad contratante informará prontamente a los proveedores participantes en la contratación pública de las decisiones que adopten sobre las adjudicaciones de contratos y, previa petición, lo harán por escrito. Sujeto a lo dispuesto en Artículo 1411, previa solicitud, la entidad contratante proporcionará a los proveedores cuyas ofertas no hayan sido elegidas, una explicación de las razones por las cuales no eligió sus ofertas y las ventajas relativas de la oferta del proveedor adjudicatario,

Publicación de la Información sobre la Adjudicación

8. Una entidad contratante publicará un aviso en una publicación oficialmente designada, ya sea por medio electrónico o en papel, dentro de un plazo máximo de 72 días contados desde la adjudicación, el cual contendrá como mínimo, la siguiente información sobre el contrato:

(a) el nombre y la dirección de la entidad contratante;

(b) una descripción de las mercancías o servicios adquiridos;

(c) la fecha de la adjudicación;

(d) el nombre y la dirección del proveedor adjudicatario;

(e) el valor del contrato; y

(f) el método de contratación pública utilizado y, en los casos en que se utilizó un procedimiento de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 1409, una descripción de las circunstancias que justificaron la utilización de dicho procedimiento.

Conservación de los registros

9. Una entidad contratante conservará informes y registros de los procedimientos de licitación cubiertos por este Capítulo, incluidos los informes estipulados en el párrafo 2 del Artículo 1409, y mantendrá dichos informes durante un plazo de por lo menos tres años después de la fecha de adjudicación de un contrato.

Artículo 1411: Divulgación de la Información

Suministro de información a una Parte

1. A petición de la otra Parte, una Parte proporcionará prontamente la información necesaria para determinar si una contratación pública se realizó justa e imparcialmente y de conformidad con este Capítulo, con inclusión de información sobre las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada. Cuando la divulgación de esta información pueda perjudicar la competencia en licitaciones futuras, la Parte que reciba la información no la revelará a ningún proveedor, salvo que obtenga el consentimiento de la Parte que haya facilitado esa información, previa consulta con la misma.

Información No Divulgable

2. No obstante otras disposiciones de este Capítulo, una Parte, incluidas sus entidades contratantes, no proporcionará a ningún proveedor en particular información que pueda perjudicar la competencia leal entre proveedores.

3. Una Parte, incluidas sus entidades contratantes, autoridades y órganos de revisión, no están obligadas a divulgar información confidencial de conformidad con este Capítulo, si esa divulgación pudiera:

(a) impedir el hacer cumplir las leyes;

(b) lesionar la competencia leal entre proveedores;

(c) lesionar los intereses comerciales legítimos de personas en particular, incluida la protección de la propiedad intelectual; o

(d) ser por otros motivos contraria al interés público.

Artículo 1412: Procedimientos Nacionales de Revisión

1. Cada Parte se asegurará de que sus entidades consideren de forma imparcial y oportuna e imparcial, cualquier reclamo de los proveedores respecto a la posible violación de medidas que implementen este Capítulo, que surjan en el contexto de una contratación pública cubierta por este Capítulo, en la cual tengan o hayan tenido interés. Cada Parte alentará a sus proveedores a buscar aclaraciones por parte de sus entidades a través de consultas con el propósito de facilitar la resolución de tales reclamos.

2. Cada Parte establecerá o designará al menos una autoridad administrativa o judicial imparcial, independiente de sus entidades contratantes, para recibir y revisar cualquier impugnación presentada por proveedores ("impugnación") que surja en el contexto de una contratación pública cubierta por este Capítulo, en la cual el proveedor tenga o haya tenido un interés.

3. Cada Parte se asegurará de que cualquier autoridad que establezca o designe de conformidad con el párrafo 2 cuente con procedimientos escritos que estén disponibles al público. Tales procedimientos serán oportunos, efectivos, transparentes, no discriminatorios y establecerán que:

(a) la entidad contratante responderá por escrito a la impugnación y dará a conocer todos los documentos pertinentes al órgano de revisión;

(b) los participantes en la impugnación:

(i) tendrán derecho a ser oídos antes de que el órgano de revisión se pronuncie sobre la impugnación;

(ii) tendrán el derecho de ser representados y estar asistidos;

(iii) tendrán acceso a todos los procedimientos de impugnación;

(iv) tendrán derecho a solicitar que las actuaciones sean públicas y que puedan presentarse testigos; y

(c) las decisiones o recomendaciones relacionadas con las impugnaciones serán proporcionadas oportunamente, por escrito, e incluirán una explicación del fundamento de cada decisión o recomendación.

4. A cada proveedor se le concederá un período de tiempo suficiente para preparar y presentar una impugnación, el cual en ningún caso será inferior a 10 días contados a partir del momento en que el proveedor haya tenido conocimiento del fundamento de la impugnación o en que razonablemente debería haber tenido conocimiento.

5. Cada Parte dispondrá que la autoridad que establezca o designe de conformidad con el párrafo 2, tenga la autoridad de tomar medidas interinas para preservar la oportunidad del proveedor de participar en la contratación pública. Tales medidas interinas podrán resultar en la suspensión del proceso de contratación. Los procedimientos para adoptar medidas interinas podrán disponer que al momento de decidir sobre su aplicación, se puedan tener en cuenta las consecuencias desfavorables para los intereses involucrados, incluyendo el interés público.

6. Cada Parte asegurará que la presentación de una impugnación por parte de un proveedor no afecte su participación en contrataciones públicas en curso o futuras.

7. Cuando un órgano distinto de una de las autoridades indicadas en el párrafo 2 revise inicialmente una impugnación, la Parte asegurará que el proveedor pueda apelar la decisión inicial ante una autoridad administrativa o judicial imparcial que sea independiente de la entidad contratante cuya contratación pública es objeto de la impugnación.

Artículo 1413: Modificaciones y Rectificaciones de la Cobertura

1. Cuando una Parte modifique su cobertura de la contratación pública de conformidad con este Capítulo:

(a) notificará a la otra Parte por escrito; e

(b) incluirá en la notificación una propuesta de ajustes compensatorios apropiados a la otra Parte para mantener un nivel de cobertura aceptable comparable al existente antes de la modificación.

2. No obstante lo previsto en el subpárrafo 1(b), una Parte no necesita proporcionar ajustes compensatorios cuando:

(a) la modificación en cuestión es una enmienda menor o rectificación de naturaleza puramente formal; o

(b) la modificación propuesta cubre una entidad sobre la cual la Parte ha perdido efectivamente su control o influencia.

3. Si la otra Parte no está de acuerdo con que:

(a) los ajustes compensatorios propuestos de conformidad con el subpárrafo 1(b) son adecuados para mantener un nivel de cobertura comparable al mutuamente acordado;

(b) la modificación es una enmienda menor o una rectificación de conformidad con el subpárrafo 2(a); o

(c) la modificación propuesta se refiere a una entidad sobre la cual la Parte ha eliminado efectivamente su control o influencia de conformidad con el subpárrafo 2(b),

la Parte deberá objetar dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación a la que se refiere el párrafo 1 o se entenderá que está de acuerdo con el ajuste o modificación propuesta, incluso para los propósitos del Capítulo Veintiuno (Solución de Controversias).

4. Cuando las Partes están de acuerdo con la modificación, rectificación o enmienda menor propuesta, incluyendo cuando una Parte no haya objetado dentro de un plazo de 30 días de conformidad con el párrafo 3, ellas darán efecto al acuerdo modificando en consecuencia el Anexo relevante.

Articulo 1414: Comité sobre Contratación Pública

Las Partes establecen el Comité sobre Contratación Pública el cual abordará asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo, con el objetivo de maximizar el acceso a la contratación pública.

Artículo 1415: Negociaciones Futuras

1. Si, después la entrada en vigor de las disposiciones de este Capítulo, cualquier Parte suscribe otro acuerdo internacional que contenga diferentes procedimientos y prácticas de contratación pública, incluyendo la introducción de plazos más cortos de oferta, a solicitud de cualquier Parte, las Partes entrarán en negociaciones con el propósito de armonizar el presente Capítulo respecto al nuevo acuerdo internacional.

2. Si, después de la entrada en vigor de las disposiciones de este Capítulo, cualquier Parte suscribe otro acuerdo internacional que de un mayor acceso a su mercado de contratación pública que el provisto en este Capítulo, incluyendo la contratación pública del nivel provincial, territorial y local, a solicitud de cualquier Parte, las Partes podrán acordar entrar en negociaciones con el propósito de lograr un nivel equivalente de acceso al mercado de conformidad con este Capítulo al contenido en el otro acuerdo internacional.

Artículo 1416: Tecnologías de la Información

En la medida en que sea posible, las Partes acogerán el uso de medios electrónicos de comunicación, para permitir la eficiente diseminación de la información sobre contratación pública, particularmente en lo relacionado con oportunidades de contratación ofrecidas por las entidades contratantes, a la vez respetando los principios de transparencia y no discriminación.

Artículo 1417: Definiciones

Para efectos de este Capítulo:

aviso de contratación futura significa un anuncio publicado por la entidad contratante en el que se invita a los proveedores interesados a presentar una solicitud de participación, una oferta o ambas cosas;

compensación significa cualquier condición o compromiso que fomente el desarrollo local o mejore las cuentas de la balanza de pagos de una Parte, como el uso de contenido nacional, la concesión de licencias de tecnología, las inversiones, el comercio de compensación o acciones o requisitos similares;

condiciones de participación significa cualquier registro, calificación u otros pre-requisitos para participar en una contratación pública;

contratación directa significa un método de contratación en que la entidad contratante se pone en contacto con un proveedor o proveedores de su elección;

contratación pública significa el proceso mediante el cual un gobierno adquiere el uso de o adquiere mercancías o servicios, o cualquier combinación de éstos, para propósitos gubernamentales y no con miras a la venta o reventa comercial o con miras al uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;

entidad contratante significa una entidad listada en los Anexos 1401-1 ó 1401-2;

especificación técnica significa un requisito de la licitación que:

(a) establece las características de las mercancías o servicios a ser adquiridos, incluidas la calidad, el desempeño, la seguridad y las dimensiones, o los procesos y métodos para su producción o suministro; o

(b) se refiere a requisitos de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, tal como aplican a una mercancía o servicio.

licitación pública significa un método de contratación pública en que todos los proveedores interesados pueden presentar una oferta;

licitación selectiva significa un método de contratación en que la entidad contratante sólo invita a presentar ofertas a los proveedores que reúnan las condiciones requeridas;

lista de uso múltiple significa una lista de proveedores que la entidad contratante ha determinado que reúnen las condiciones para integrar esa lista, y que la entidad contratante tiene la intención de utilizar más de una vez;

norma significa un documento aprobado por un organismo reconocido que establece, para uso común y repetido, reglas, directrices o características aplicables a mercancías, servicios o procesos y métodos de producción relacionados, cuyo cumplimiento no es obligatorio. También puede incluir o estar relacionada exclusivamente con requisitos de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, tal como se aplican a una mercancía, servicio, proceso o método de producción; y

mercancías o servicios comerciales significa mercancías o servicios del tipo de los que generalmente se venden u ofrecen a la venta en el mercado comercial a compradores no gubernamentales, y normalmente son adquiridos por éstos, con fines no gubernamentales;

por escrito o **escrito** significa toda expresión en palabras o números que puede ser leída, reproducida y posteriormente comunicada. Podrá incluir información transmitida y almacenada electrónicamente;

proveedor significa una persona o grupo de personas que suministra o podría suministrar mercancías o servicios a una entidad contratante;

servicios incluye servicios de construcción, a menos que se especifique lo contrario;

condiciones de participación significa cualquier registro, calificación u otros pre-requisitos para participar en una contratación pública;

servicios de la construcción significa un acuerdo contractual para la realización de obras civiles o edificaciones, ya sean éstas pagadas directamente por la Parte o mediante la entrega al proveedor de la propiedad temporal o de un derecho a controlar u operar, por un periodo establecido de tiempo, y a solicitar un pago por el uso de tal obra, por la duración del contrato;